



RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada de la instalación dedicada a la modificación e impresión de productos plásticos flexibles, ubicada en el término municipal de Utebo (Zaragoza) promovida por Envaflex, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2020/2669).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Envaflex, SA con NIF A-50103076 y sede social en c/ Portugal s/n. Polígono Industrial Utebo I, en el término municipal de Utebo (Zaragoza).

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 10 de abril de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 69, la Resolución de 16 de septiembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente dedicada a la modificación e impresión de productos plásticos flexibles, en el término municipal de Utebo (Zaragoza) y promovido por Envaflex SA. Corregida por Resolución de 3 de julio de 2017 (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/9641). Esta autorización adquiere efectividad el 9 de febrero de 2018 y se le asigna el número AR/AAI-986.

Segundo.— Con fecha 19 de marzo de 2020 Envaflex, SA solicita la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente dedicada a la modificación e impresión de productos plásticos flexibles que consiste en incrementar la capacidad de producción de 4.500 t/año a 11.830 t/año de envases plásticos flexibles impresos mediante las técnicas de huecograbado y flexografía, cesando la producción de bolsas de polipropileno impresas, instalación de nueva maquinaria y equipos, incorporar una nave existente sin uso como almacén de materias primas, construcción de un punto limpio en campa exterior pavimentada, cambio de tipo de combustible a gas natural en las calderas y en el incinerador de compuestos orgánicos volátiles (RTO) e instalación de un nuevo circuito de refrigeración para dar servicio a la nueva maquinaria en la planta ubicada en Utebo (Zaragoza). Con fecha 16 de abril de 2020, se comunica el pago de la tasa establecida para la tramitación del presente expediente. A lo largo de la tramitación de expediente se presenta documentación complementaria por parte del promotor y /o a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fechas 20 de enero, 11 de febrero, 12 de marzo, 5 de julio de 2021 y 13 de julio de 2022.

Tercero.— En el proyecto de ampliación y modificación de las instalaciones de Envaflex concurren los criterios de modificación sustancial establecidos en los apartado a) Cualquier ampliación o modificación que alcance, por sí sola, los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anejo 1, o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con la normativa sobre esta materia, del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La instalación es una industria de las incluidas en el apartado 10.1 “Consumo de disolventes orgánicos. Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para prepararlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año”, del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Sin embargo, el proyecto de modificación no debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental por no encontrarse en los supuestos establecidos en el anexo I y II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cuarto.— Por Resolución de 2 de julio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista en la ejecución de una instalación receptora de gas natural que sirva para alimentar a las dos calderas de aceite térmico, y al oxidador térmico regenerativo. La instalación, que será individual y alimentará en exclusiva a Envaflex, SA se diseñará para un caudal de diseño de 743,3 m³N/h y se compondrá de acometida interior desde la acometida de la compañía distribuidora, conjunto de regulación y media configuración, sistema de medición, conjunto de regulación y medida-re-



cinto y emplazamiento y la instalación interior, que tendrá un trazado aéreo por el exterior de las edificaciones hasta alcanzar los tres puntos de consumo. (Número Expte. INAGA 500301/02/2020/3823).

Quinto.— Con fecha 9 de diciembre de 2020, se publica en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número L 414/19 la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión de 22 de junio de 2020 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos.

Sexto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio de 3 de marzo de 2021, por el que se somete el proyecto a información pública durante 30 días. Con fecha de 26 de marzo de 2021, se comunica al Ayuntamiento de Utebo el inicio de la información pública. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 70, de 31 de marzo de 2021. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Séptimo.— Con fecha 12 de marzo de 2021, se recibe informe favorable de compatibilidad urbanística de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Utebo. Con fecha 20 de mayo de 2021, se solicita informe al Ayuntamiento de Utebo, sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 30 de junio de 2021, se recibe el informe del Ayuntamiento de Utebo, que informa favorablemente la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, indicando que el técnico municipal de medio ambiente opina que las medidas protectoras y correctoras establecidas en el proyecto son suficientes en el aspecto ambiental. Respecto a la sostenibilidad social entiende un compromiso respetuoso con el entorno y con los empleados que actualmente integran la plantilla de la empresa que podrá incrementarse si se realiza la modificación.

Octavo.— Con fecha 20 de mayo de 2021, se solicita informe a la Dirección General de Salud Pública, sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 15 de junio de 2021 se recibe el informe de la Dirección General de Salud Pública indicando que en la documentación presentada por la empresa hay fichas de datos de seguridad sin actualizar al formato vigente del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH), además de faltar alguna ficha de datos de datos de seguridad de determinados productos. Al respecto, con fecha de 28 de abril de 2022 se solicita nuevo informe a la Dirección General de Salud Pública adjuntando las nuevas fichas de seguridad aportadas por la empresa a solicitud de este Instituto. Con fecha de 1 de junio de 2022 se recibe el informe de la Dirección General de Salud Pública indicando que las fichas presentadas están acordes con lo requerido, excepto el caso del producto Liofol LA 7715-21 que presenta FDS no actualizada conforme al formato vigente del anexo II del Reglamento REACH.

Noveno.— Con fecha 20 de mayo de 2021, se solicita informe a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental -Servicio de Suelos Contaminados sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 25 de junio de 2021 se recibe el informe del Servicio de Suelos Contaminados indicando que en relación a la protección del suelo y aguas subterráneas, la modificación sustancial no implica el uso, producción, o emisión de sustancias peligrosas relevantes, si bien la empresa deberá presentar un Informe Preliminar de Situación actualizado. Al respecto, con fecha de 29 de julio de 2022, se solicita nuevo informe a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Suelos Contaminados, adjuntado el Informe preliminar de suelos actualizado adjuntado por la empresa a solicitud de este Instituto. Con fecha 8 de septiembre de 2022, se recibe el informe del Servicio de Suelos Contaminados indicando que, en relación a la protección del suelo y aguas subterráneas, que la modificación sustancial no conlleva el uso, o almacenamiento de sustancias peligrosas relevantes, no considera necesario requerir documentación adicional en materia de protección de suelos y aguas subterráneas. Además, se deberá mantener en la autorización las prescripciones en materia de protección de suelos y aguas subterráneas establecidas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 16 de septiembre de 2016.



Décimo.— Con fecha 1 de diciembre de 2022, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 16 de diciembre de 2022 el promotor presenta observaciones al informe propuesta relativas a errores materiales que se han corregido.

Decimoprimer.— La instalación se ubica en una parcela, sita en la c/ Portugal, s/n, naves 14 a 21, en el polígono industrial Utebo I, en el término municipal de Utebo (Zaragoza). El suelo donde se localiza la empresa está calificado como zona industrial. Pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro y no está propuesto como Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni como zona de especial protección para las aves, no hay humedales del convenio RAMSAR. Tampoco está en el ámbito de aplicación de ningún plan de ordenación de los recursos naturales, ni el de planes de acción sobre especies catalogadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido. No afecta a vías pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza.

Decimosegundo.— Con la presente modificación se incorporan las modificaciones sustanciales solicitadas por el promotor. Se incrementa la capacidad de producción de 4.500 t/año a 11.830 t/año de envases plásticos flexibles impresos mediante las técnicas de huecogrado y flexografía, cesando la producción de bolsas de polipropileno impresas. Se sustituye la máquina de huecogrado existente por una nueva, que dispondrá de circuito cerrado de refrigeración, se instala una nueva laminadora reutilizando la enfriadora de la antigua impresora de huecogrado sustituida, se instalan dos cortadoras nuevas, dando de baja algunas antiguas, y se va a proceder a la construcción de un punto limpio para residuos peligrosos y no peligrosos en la campa exterior ya pavimentada. Respecto a las instalaciones auxiliares, se va a instalar una estación receptora de gas natural para dar servicio a las dos calderas existentes de aceite térmico y al incinerador de compuestos orgánicos volátiles (RTO), por lo que se van a sustituir los quemadores actuales de las calderas de aceite térmico y del RTO (quemadores de gasóleo y propano respectivamente) por quemadores de gas natural. También se va a proceder al sellado e inertizado de los depósitos existentes de propano y gasóleo C. Por otra parte, se va a modificar las instalaciones de baja y alta tensión existentes además de instalar dos nuevos trafos en el centro de transformación (CT2). También se incorpora a la planta como almacén de materias primas la nave 14 existente en el polígono y se va a trasladar el almacenamiento temporal de producto terminado a la nave 15 y el almacenamiento de rodillos de impresoras de huecogrado a la nave 18. Por último, el aumento de la capacidad de producción implica incrementar la plantilla en 73 empleados y ampliar el régimen de funcionamiento de la planta.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley



11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión de 22 de junio de 2020 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos.; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Envaflex, SA, con NIF A-50103076, para las instalaciones existentes ubicadas en la calle Portugal, s/n, naves 14 a 21 del polígono industrial Utebo I, coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) X: 665.775, Y: 4.619.550, Z: 215, en el término municipal de Utebo (Zaragoza), CNAE (2009): 18.12, para la producción de bobinas de film flexible y otros materiales plásticos impresos, con una capacidad de producción de 11.830 t/año. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

1.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo.

La actividad industrial de Envaflex, SA en su planta ubicada en el Polígono Industrial Utebo I, calle Portugal, s/n, naves 14 a 21, en el término municipal de Utebo (Zaragoza) es la fabricación de envases plásticos flexibles impresos mediante la técnica de huecograbado y flexografía.

La instalación se ubica en una parcela sita en la calle Portugal, s/n, naves 14 a 21, en el polígono industrial Utebo I, en el término municipal de Utebo (Zaragoza). La parcela ocupa una superficie de 12.648,33 m², totalmente pavimentada, de los cuales 7.616,20 m² están edificadas y 3.649 m² forman parte de la campa exterior donde se ubican distintos servicios. Consta de 7 naves anexas (naves 14 a 21), donde se localizan los almacenamientos de bobinas, almacén temporal de productos terminados, las máquinas que componen el proceso productivo propiamente dicho, además de las oficinas, laboratorio, taller y centro de transformación. En la campa exterior se localizan diversos cuartos de servicios auxiliares (compresores, generadores de aceite térmico, sistema de PCI, grupo electrógeno, destilador de disolventes, cuarto de prensas, bombas neumáticas, climatización, enfriadoras etc.), depósitos subterráneos (disolventes), almacenamientos de productos químicos (tintas, lacas, extender y barnices), punto limpio, y el incinerador térmico regenerativo para eliminación de COV.



Proceso productivo.

El proceso productivo se realiza de acuerdo a las siguientes fases:

- Almacenamiento de materias primas y auxiliares.

Las bobinas de film flexible de láminas de poliéster, poliamidas, propileno y papeles plásticos, se almacenan en la nave 14 con estanterías automatizadas. Las bobinas se colocan en las estanterías mediante toros de carga accionados con baterías eléctricas.

Las tintas base flexográficas, lacas, extender y barnices llegan en contenedores y bidones, y se almacenan en un almacén exterior de materia prima de 35 m³ de capacidad máxima, techado y con paredes abiertas. El almacén está autorizado como APQ.

Los disolventes (acetato de etilo, n-propanol, etoxipropanol y acetato de n-propilo) se almacenan en dos depósitos subterráneos de 30 m³ cada uno, existiendo dos de reserva de 13 m³, también subterráneos. Los depósitos son de doble pared y están autorizados como APQ.

La tinta con base disolvente llega en bidones metálicos, latas y GRG a dos salas de preparación de tintas de colores sita en la Nave 18, donde se mezclan a través del dispensador de mezclas de tintas y composición de colores. Las tintas se almacenan sobre superficie en dos zonas de 35 y 15 m² cada una. Estas salas están constituidas como espacios ATEX. La sala donde se almacenan los bidones de alimentador al dispensador consta de suelo en forma de cubeta con inclinación hacia una rejilla y arqueta ciega para la recogida de posibles derrames. La sala donde se almacenan los bidones con tintas de color ya compuestas dispone de cubetas planas de acero con rejillas extraíbles transitables.

- Impresión.

Las bobinas se introducen en una máquina de flexografía o rotativa impresora de huecograbado. La planta dispone de 4 máquinas de flexografía y dos de huecograbado. El proceso de impresión se realiza en las naves 20-21.

El secado de la tinta de impresión se realiza mediante el aporte de calor, producido por dos calderas de aceite térmico con quemadores de 2.326 kW que utilizan gas natural como combustible. El proceso de secado produce la mayor cantidad de compuestos orgánicos volátiles (COVs), al evaporarse los disolventes contenidos en las tintas de impresión. Los gases resultantes del secado de las impresoras se conducen a la red del incinerador térmico regenerativo para el tratamiento de los COVs. Tras el proceso de impresión, el material vuelve a ser bobinado, acomplejado y cortado según las necesidades del cliente.

La limpieza de la máquina se realiza cada vez que se termina un trabajo, añadiendo acetato de etilo sobre las partes impregnadas de tinta en la máquina. El acetato usado se recoge para ser posteriormente reutilizado. En este proceso se generan restos de disolventes contaminados (acetato+tinta), trapos impregnados con tinta y recipientes de tintas no reutilizables. La recuperación del disolvente se realiza en circuito cerrado que va a destilador y el resto de las tintas se llevan a la sala de tintas para su recuperación.

El sistema de impresión supone la inmersión parcial del rodillo en el tintero, por lo que parte de esa tinta generará un residuo. Para minimizar la producción de este residuo, se han acometido actuaciones como la instalación de un dosificador de tinta, que permite su recuperación al formular nuevos colores a partir de la tinta sobrante de anteriores trabajos.

- Acomplejado o laminación.

La laminación se realiza en la nave 19 mediante dos laminadoras conectadas a la red del incinerador térmico regenerativo para el tratamiento de los COVs. Dado que los productos terminados se emplean como embalaje para alimentos, es necesaria la incorporación de un recubrimiento interno para evitar que la tinta migre al interior del envase. La fase de acomplejado consiste en adherir una bobina de film a otra mediante una fina capa de adhesivo. La bobina se monta en una acomplejadora. Un rodillo sobre el que se sirve el adhesivo impregna una camisa que, por contacto con el material a acomplejar, transmite el adhesivo a dicho material. Posteriormente se desbobina el otro material, los rodillos los presionan y quedan adheridos.

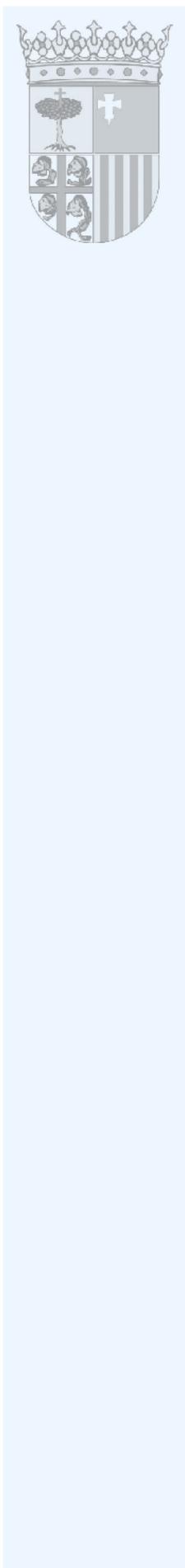
Durante este proceso se generan restos de adhesivos y sus recipientes, mientras que en la limpieza de la acomplejadora se generan disolventes contaminados (acetato + adhesivo) y trapos impregnados con adhesivo.

- Corte y rebobinado final.

Este proceso se realiza en las naves 16 y 17. Las láminas impresas y acomplejadas se cortan mediante unas máquinas cortadoras/rebobinadoras, con el fin de conseguir una bobina del ancho solicitado por el cliente. La cortadora de tubos con cargador automático permite obtener los tubos-soporte para enrollar las bobinas con el ancho requerido.

- Almacenamiento de productos terminados.

Los productos terminados (bobinas de film, y materiales plásticos) se paletizan automáticamente mediante robotización, trasladando los rollos obtenidos en la rebobinadora a las



paletizadoras y se almacenan en la nave 15, donde permanecerán temporalmente hasta su traslado a almacenes externos de las instalaciones mediante camiones.

Instalaciones auxiliares.

Además de la maquinaria empleada para el proceso productivo, existen otros elementos necesarios:

- Generador de aceite térmico Cerney y Generador de calor con fluido térmico marca Orbus (GEVAL) ambos con quemador de 2.000.000 kcal/h (2.326 kW), que utilizan gas natural como combustible y disponen de circuito independiente de aceite térmico. Serán utilizados en el proceso de secado de tinta de impresión mediante aporte de calor. Las calderas se encuentran en una sala amplia y bien iluminada, con amplio acceso para los trabajos de mantenimiento, conducción e inspección de la caldera y con una ventilación adecuada.

- Suministro de gas natural: acometida, instalación de ERM y de una red interior de gas hasta calderas y RTO.

- Instalación de aire comprimido, formada por cuatro compresores con separadores de aceite, conectados a la misma con dos calderines de 900 litros, uno de 500 litros y otro de 300 litros, distribuidos en dos cuartos independientes localizados en la campa exterior.

- Incinerador de COV. Los gases son recogidos en los puntos de generación (máquinas impresoras y laminadoras), son aspirados y conducidos al incinerador a través de conductos, donde se procede a la combustión de los gases. El incinerador térmico regenerativo basa su sistema en el proceso de oxidación del disolvente, calentándose el aire a 800.º C durante 0,5 segundos. El aporte principal de energía se realiza mediante un quemador de gas natural de 2.000 kW de potencia. Se dispone de un intercambiador de calor que aporta al aire el 95% de la energía necesaria para iniciar la combustión, por lo que el quemador sólo aporta el 5%. Los combustibles principales del incinerador son por tanto el gas natural y los propios disolventes, por tanto, cuanto más contaminado esté el aire, menos consumo de gas natural será necesario para el funcionamiento del incinerador. El aire depurado pasa por un segundo intercambiador de calor que absorbe el 95% del calor disponible, y finalmente se emite a la atmósfera. Con el tiempo, el primer intercambiador pierde calor en beneficio del segundo, por lo que se invierte el flujo de aire para que entre por el segundo intercambiador y salga por el primero. Está ubicado en un cuarto en la campa exterior.

- Destilador de disolventes. Se trata de un equipo de destilación para regeneración de disolventes sucios procedentes de la limpieza de las impresoras, para producir disolventes limpios que serán reutilizados en el proceso. El equipo produce un máximo de 150 l/h de disolvente limpio. Está ubicado en un cuarto en la campa exterior y dispone de rejilla en el suelo con fosa para recogida de posibles derrames.

- Generador de electricidad (grupo electrógeno) para suministro de oficinas y alumbrado piloto de la nave de producción, en caso de falta de suministro eléctrico.

1.2. Consumos.

Materias primas.

En la siguiente tabla se reflejan los consumos de materias primas correspondientes a la capacidad máxima de producción de la planta.

Materia prima	Consumo anual (t/año)
Productos semielaborados de materias plásticas en hojas o películas	12.900
Colas, adhesivos y productos similares	320
Disolventes, diluyentes y quitapinturas	1.200
Tintas de imprenta fluidas	1.300
Envases, embalajes y acondicionamientos de materia plástica para la industria	1.200
Total	16.920

csv: BOA20230320022



La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad de las sustancias y mezclas químicas al formato vigente del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (Reglamento REACH).

Agua.

- El agua para uso industrial, empleada principalmente en la refrigeración de las máquinas, proviene de dos pozos localizados en la campa exterior, con un consumo de 34.992 m³/año. Se dispone de un depósito de almacenamiento de 250 m³ de capacidad.

- El agua para refrigeración, en concreto para el aire acondicionado de las naves, proviene también de los pozos, con un consumo de 59.370 m³/año.

- El agua para uso sanitario se abastece de la red municipal de Utebo, con un consumo de 800 m³/año.

Energía eléctrica.

El consumo de energía eléctrica de la planta es de 7.942 MWh/año, suministrado por un único centro de transformación con dos transformadores de 1.600 kVA cada uno.

Combustibles.

El consumo de gas natural es de 4,5 GWh /año y se usa como combustible en los generadores de aceite térmico y el quemador del incinerador térmico regenerativo de COV.

El consumo de gasóleo C es de 310 l/año para dar servicio al grupo electrógeno y grupo de bombas contra incendios en caso de emergencia y la carretilla esporádicamente.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Envaflex, S.A se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.

- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.

- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.

- Anexo IV. Producción de residuos y su control.

- Anexo V. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando mediante Orden o texto normativo equivalente se disponga dicho medio como el único válido para esas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Como muy tarde el 8 de diciembre de 2024 la instalación deberá cumplir la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión de 22 de junio de 2020 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos. Entre tanto, con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, publicado en agosto de 2007. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

- Almacenamiento de disolventes (acetato de etilo y etanol) en depósitos subterráneos de doble pared, con sistema de detección continua de posibles fugas.

- Las zonas de descarga de disolventes en los depósitos están bien definidas, disponen de suelo pavimentado con cemento impermeabilizado y con una ligera inclinación (1% de pendiente mínima) hacia unas rejillas de recogida de derrames, que van a parar a una arqueta. Dicha arqueta está comunicada con la arqueta de pluviales para evacuar el agua de lluvia en condiciones normales, y dispone de llave de paso que se cierra en caso de producirse un derrame accidental, para impedir que el agua contaminada llegue a la red de pluviales.

- Existen tuberías directas de paso de disolvente desde los depósitos de almacenamiento hasta los puntos de consumo previstos.

- Almacenes de materia prima (tintas con disolventes, barnices y lacas), uno exterior y otro interior, inscritos como APQ, con suelo pavimentado con pendientes para conducir posibles derrames hacia arquetas y rejillas ciegas. En el almacén interior se acopian restos de tintas sobrantes, clasificadas por colores, que se recuperan y se reutilizan en el proceso, reduciendo la generación de residuos peligrosos.



- Sistema automatizado de mezclado y elaboración de los distintos colores necesarios, a partir de un pequeño número de colores base en un tiempo rápido, reduciendo residuos como envases metálicos contaminados, restos de disolventes y tintas secas.

- El sistema de mezclado se encuentra en el interior de una sala que dispone de suelo en forma de cubeta con inclinación hacia una rejilla y arqueta ciega para recogida de derrames accidentales, en las zonas donde se almacenen los bidones de tinta base.

- La sala de recogida de las tintas de distintos colores ya mezclados dispone de cubetas planas de acero con rejillas extraíbles transitables, en las zonas donde se puedan producir derrames accidentales.

- Instalación de destilación de los disolventes sucios procedentes de las tareas de limpieza, para su posterior reutilización en el proceso. De este modo se reduce la generación de residuos peligrosos, que se limita al lodo resultante del proceso de destilación.

- La instalación de destilación se encuentra dentro de una sala que dispone de rejilla que va a parar a una arqueta ciega, para la recogida de posibles derrames accidentales.

- Incinerador térmico regenerativo para la destrucción de los COV contenidos en los gases procedentes del proceso de secado realizado en las seis máquinas impresoras. Los gases se recogen mediante un sistema de colectores y tubos, y son conducidos al incinerador donde se produce la combustión y eliminación de los COVs. El incinerador dispone de un quemador que funciona con gas natural, y que permite alcanzar una temperatura de 800.º C en las cámaras internas de combustión. Parte del calor producido en la combustión se aprovecha mediante un intercambiador de aceite térmico, que funciona en combinación con el generador de aceite térmico, que permite la reducción del consumo de combustibles y consecuentemente de las emisiones a la atmósfera.

- La nueva máquina impresora y la nueva laminadora dispondrán de circuito cerrado de refrigeración.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Utebo y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en el establecimiento y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior y/o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es



aragon es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 10.1) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 9.c) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

1.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad ampliada,

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar nuevo análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el nuevo importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

1.7.2. Comprobación previa y efectividad.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Utebo la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación ex-



presa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/200, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándose al promotor, momento en que quedará sin efecto la Resolución de 16 de septiembre de 2016.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte de dicho Servicio.

1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Envaflex, SA, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recu-



peren la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

1.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de Decisión de Ejecución (UE) (UE) 2020/2009 de la Comisión de 22 de junio de 2020 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos de conformidad a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Es decir, antes del 8 de diciembre de 2024, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, del artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto de ampliación y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

3. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 11 de enero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la Resolución de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente dedicada a la modificación e impresión de productos plásticos flexibles, ubicada en el término municipal de Utebo (Zaragoza) promovido por Envaflex, SA.

**ANEXO I
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL**

A. Origen de las aguas residuales.

Los vertidos de aguas residuales de Envaflex, SA se generan en el proceso de refrigeración de máquinas, en el sistema de aire acondicionado de las naves y en los aseos y vestuarios de los trabajadores, vertiéndose al colector del polígono industrial sin ningún tipo de tratamiento. Tras las pérdidas por evaporación en los aparatos de aire acondicionado de las naves, el volumen total de vertido se cuantifica en 76.129,6 m³/año.

Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas de las naves y de la campa exterior se recogen mediante una red independiente, que las conduce también hacia el colector del polígono industrial.

B. Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros en la arqueta de vertido de aguas residuales y en la de pluviales:

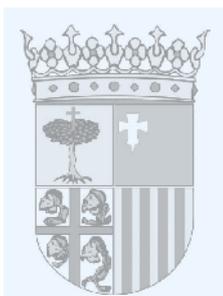
Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
Temperatura	40 °C	50 °C
Conductividad a 25 °C	2 mS/cm	4 mS/cm
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l

C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Envaflex, SA deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además, el titular de la autorización realizará un autocontrol semestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de



los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por el Ayuntamiento de Utebo, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Envaflex, SA como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-563, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los equipos de combustión de los focos número 21 y 22 de Envaflex, SA en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR563/ICM01 y AR563/ICM02, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código 06040301 "Imprentas: offset, rotograbado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado con c.c.d. superior a 200 t/año o de 150 kg/hora" de acuerdo al catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

A) Focos de combustión:

Focos número 21 y 22:

Calderas de fluido térmico número 1 y 2, respectivamente, que utilizan gas natural como combustible con una potencia térmica nominal de 2,325 kW cada una.

Las dimensiones de las chimeneas de evacuación son 12 m de altura y 0,6 m de diámetro. Estos focos se codifican como AR-563/ICM01 y AR-563/ICM02.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión gases contaminantes, principalmente óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO),

Su caudal de emisión es de 3.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.520 h/año.

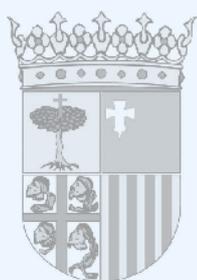
Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
NOx	100 mg/Nm3	2.556
CO	-(2)	-

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Estas calderas, por su potencia, se trata de una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instala-



ciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR-563/ICM01	AR-563/ICM02
Nombre de la instalación	Caldera de fluido térmico 1	Caldera de fluido térmico 2
Potencia térmica nominal	2,325 MW	2,325 MW
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	Resolución	Resolución
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.520 horas	
Carga media	100%	
Razón social	Envaflex, S.A	
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. Utebo I C/Portugal, s/nº naves 14- Utebo (Zaragoza)	
Domicilio social	Pol. Ind. Utebo I C/Portugal, s/nº naves 14- Utebo (Zaragoza)	
Código NACE	18.12	

Foco 24:

Grupo electrógeno de emergencias de 25 kW de potencia térmica que utiliza gasóleo C como combustible.

Este foco se codifica como AR-563/IC03.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 9 m de altura y 15 cm de diámetro.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo asignado, código 03010605.

Su caudal de emisión es de 10 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 3 h/año.

Se contempla la emisión gases contaminantes, principalmente NOX y CO.

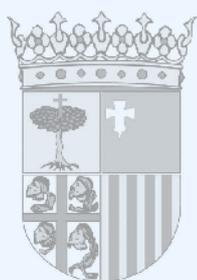
Límites de emisión, en caso de funcionamiento sistemático del foco:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas (g/año)
NOX	300 mg/Nm3	3 x nº horas de funcionamiento al año
CO	---(1)	---(1)

(1) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 25:

Bomba para dar servicio al sistema de protección contra incendios de 68 kW de potencia térmica que utiliza gasóleo C como combustible.



Este foco se codifica como AR-563/IC04.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 3,5 m de altura y 18 cm de diámetro.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo asignado, código 03010605.

Su caudal de emisión es de 70 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 1 h/año.

Se contempla la emisión gases contaminantes, principalmente NOX y CO.

Límites de emisión, en caso de funcionamiento sistemático del foco:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas (g/año)
NOX	300 mg/Nm3	21 x nº horas de funcionamiento al año
CO	---(1)	---(1)

(1) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

B) Focos de proceso:

Foco número 23:

Incinerador térmico regenerativo de 2.000 kW de potencia que utiliza gas natural como combustible,

La chimenea de evacuación tiene una altura de 12 m y diámetro de 0,9 m.

Este foco se codifica como AR563/PI04.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 06040301.

Se contempla la emisión gases contaminantes, principalmente dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOX), monóxido de carbono (CO), partículas y compuestos orgánicos volátiles (COV).

Su caudal de emisión es de 60.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.520 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas (kg/año)
SO2	100 mg/Nm3	51.120
NOX	300 mg/Nm3	153.360
CO	50 mg/Nm3	25.560
Partículas	50 mg/Nm3	25.560
COV	100 mgC/Nm3	51.120

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. si bien los focos existentes, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:



- El análisis de los contaminantes, monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- En las instalaciones de combustión medianas se considerará que se cumplen los valores límite de emisión de acuerdo a lo establecido en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En el resto de los focos, se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En el foco 23, para los contaminantes distintos de COV, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años. El control de emisión de COV en este foco se realizará mediante mediciones periódicas con carácter anual por organismo de control acreditado, tal y como se señala en el apartado C de este anexo.

En los focos 21 y 22 clasificados en el grupo C y correspondientes a instalaciones de combustión medianas se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

Mientras la duración global de las emisiones en los focos número 24 y 25 no superen el 5 por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta (426 horas/año) tendrán la consideración como foco de emisiones no sistemáticas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.7. del



Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, quedan eximidos del control periódico de dichas emisiones.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.
- Fecha de alta y baja del foco.
- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Envaflex, SA deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Envaflex, SA deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

C. Emisiones y control de COV's.

Se inscribe a Envaflex, SA en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos volátiles de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en la disposición segunda del Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el número de inscripción AR/COV(Z)-107.

La actividad desarrollada por la empresa se encuentra incluida en la categoría 8e) del anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y en el epígrafe 3 de su anexo II-Umbral de consumo mayor de 25 t/año de disolventes, en concreto, el consumo de disolvente en la instalación asciende a 2.138 t/año. En dicha instalación no se utilizan sustancias o preparados de riesgo que contengan las indicaciones de peligro H340, H341, H350, H350i, H351, H360D o H360F, por lo que es aplicable el régimen general establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

La empresa deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. En particular deberá cumplir con los valores límites de emisión en los gases residuales para el foco número 23 que se señalan en el apartado A del presente anexo, y con los valores de emisión difusa establecidos para la actividad en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, que no superarán el 20% de los disolventes que entran para dar servicio a la planta.

Las emisiones difusas de COV se localizan en los venteos de los tanques de almacenamiento de disolvente, en la apertura de los bidones y envases en la nave de tintas y en el secado de envases que han podido contener disolvente previamente a su entrega a gestor. El control del cumplimiento de los valores límite de emisión de COV en gases residuales se rea-



lizará mediante mediciones periódicas, con al menos tres lecturas en cada ejercicio de medición; se realizará al menos una medición anual en el foco 23.

El control del cumplimiento de los valores de emisión difusa se realiza a través de un Plan de Gestión de Disolventes, realizado según la metodología establecida en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Antes del 1 de marzo de cada año, la empresa deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe, cuya elaboración se realizará mediante la intervención de un Organismo de Control Autorizado, que contenga los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución y posteriormente en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, Envaflex, SA realizará una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos III y IV de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón cuyos resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Utebo y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Utebo y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.

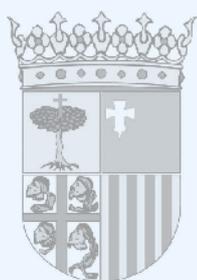
ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Envaflex, SA, deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y la eliminación.

Actualmente Envaflex, SA, aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Envaflex, SA, deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En lo que respecta a la gestión posterior, Envaflex, SA prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.



B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Envaflex, SA en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-360 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento (*)
Residuos de adhesivos y sellantes que contiene disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	80409	40	HP14	R2
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	80411	160	HP3B	R2
Líquidos acuosos de limpieza	120301	20	HP14	D9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminadas por éstas	150110	40	HP14	R3-R4-R5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceite no especificados en otras categorías) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202	65	HP05	R3-R5-R7-R9
Tubos y lámparas fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121-31	2	HP6	R4
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos a los especificados en los códigos 210121, 200123 y 200135	200136	1	HP14	R3-R4-R5
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	2	HP6/14	R9
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (Aceite usado)	130208	1	HP6/14	R9
Baterías de plomo	160601	2	HP6/8	R3-R4-R5
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	160214	1	HP6/8	R3-R4-R5
TOTAL		334		

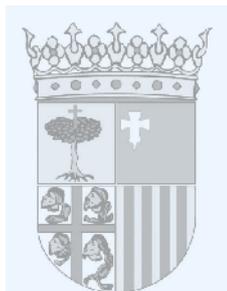
(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Envaflex, SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores metálicos y bidones ballesta que se dispondrán en un punto limpio cubierto y con cubeto de recogida de derrames fortuitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 450.000 euros para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Sin perjuicio de que Envaflex, SA, deba reparar y recuperar el medio ambiente alterado en todo caso, y de lo señalado en el 2.º párrafo del condicionado 2.7.1. Envaflex, SA no tendrá obligación de suscribir un seguro para cubrir los costes de reparación y recuperación del



medio ambiente alterado (subapartado 3.º del artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril), mientras se mantenga que la cuantía del daño a reparar sea menor a 300.000 de euros, por aplicación de la exención prevista en el artículo 28.a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a Envaflex, SA en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/PRNP-402, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (*)
Envases de madera	150103	440	R3/R1
Envases papel	150101	70	R3
Papel cartón	200101		R3
Virutas y rebabas de plástico (residuos plástico)	120105	780	R5
Metales (hierro y acero)	170405	10	R4
Metales mezclados	170407	5	R4
Cables distintos de los especificados en el código 170410	170411	1	R4
Otras fracciones no especificados en ninguna otra categorías	200199	700	R3-R4-R5/D5
Mezcla de residuos municipales	200301	32,5	R3-R4-R5
TOTAL		2038,5	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Envaflex, SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos no peligrosos generados serán almacenados en el punto limpio, en contenedores y pacas, que se habilitará en la campa exterior a la espera de su recogida por gestor autorizado.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Utebo. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Envaflex, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al



menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo Envaflex, SA deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Envaflex deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo no peligroso generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley.

La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control si bien, cuando estén en funcionamiento las herramientas informáticas al efecto, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos no peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ANEXO V CONTROL DE LOS SUELOS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Envaflex, SA tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- La nave de la destiladora y almacén de productos químicos, así como la nave de tintas con el almacén y dispensador de las mismas se concibe como un cubeto a una cota -0.10 m con arqueta ciega para la recogida de los derrames que puedan producirse.

- En la zona de descarga de los depósitos de disolvente se dispone de pavimento con pendientes a una arqueta ciega para la recogida de derrames.

- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores metálicos y bidones ballesta.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones de producción se dirigirán al sistema de depuración de aguas residuales industriales.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal corres-



pondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Envaflex, SA, no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005 para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.